

26746 *ORDEN de 24 de octubre de 1991 por la que se constituye la Comisión de Informática del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*

El Real Decreto 298/1991, de 12 de marzo, creó el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, habiéndose establecido su estructura orgánica básica por Real Decreto 576/1991, de 21 de abril. Dentro del proceso de desarrollo de dicha estructura se hace preciso proceder a la constitución de la Comisión Ministerial de Informática del nuevo Departamento, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, así como regular la composición y funcionamiento de la misma.

En su virtud, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Se constituye en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con las funciones establecidas en el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, la Comisión Ministerial de Informática, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que podrá delegar en el Vicepresidente primero.

Vicepresidente: El Director general de Sistemas de Información y Control de Gestión y Procedimiento.

Vocales:

Un representante de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente.

Un representante de la Secretaría General de Planificación y Concertación Territorial.

Un representante de la Secretaría General de Comunicaciones.

Un representante de la Secretaría General para los Servicios de Transportes.

Un representante de la Secretaría General para las infraestructuras de Transporte Terrestre.

Un representante del Gabinete del Ministerio.

Un representante de la Secretaría General Técnica.

Secretario: El Subdirector general de Tecnologías y Sistemas de la Información.

Los Vocales deberán ser Directores generales o Subdirectores generales del Departamento o con categoría asimilada, siendo designados por el Subsecretario de Obras Públicas y Transportes a propuesta de los titulares de los órganos respectivos.

Por cada Vocal, y por el mismo procedimiento que para los titulares, será nombrado un Vocal suplente que será coordinador de los temas informáticos del órgano que represente o, en su defecto, quien tuviera la mayor responsabilidad en el sistema de información.

Segundo.—1. La Comisión Ministerial de Informática podrá actuar en Pleno, por medio de su Comité Ejecutivo, y en grupos de trabajo.

2. Son fines de la Comisión:

a) Coordinar los trabajos que realicen las diferentes Unidades administrativas u Organismos autónomos del Departamento y los servicios que eventualmente pudieran contratarse en materia de sistemas y tecnologías de la información.

b) El mantenimiento del inventario de recursos informáticos del Departamento y sus Organismos autónomos, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de Informática.

3. Serán de la competencia de la Comisión en Pleno sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Superior de Informática y sus Comisiones especializadas:

a) Servir de órgano de enlace con la Comisión Interministerial para la Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos, elevándole todos aquellos asuntos que sean de su competencia, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio.

b) Promover y aprobar el esquema director informático del Departamento, según las normas y directrices emanadas del Consejo Superior de Informática.

c) Promover y aprobar los planes informáticos de los distintos Centros directivos y Organismos del Departamento, así como supervisar su cumplimiento, y las preceptivas actualizaciones anuales o, en su caso, revisiones a que haya lugar.

d) Informar, cuando no corresponda al Comité Ejecutivo, los proyectos de adquisición o arrendamiento de equipos para el tratamiento de la información, ya sean de nueva instalación o de ampliación.

e) Informar, cuando no corresponda al Comité Ejecutivo, los proyectos de contratos con oficinas de servicios, Empresas de asesoramiento y asistencia técnica en cuestiones referentes al tratamiento de la información.

f) Informar los proyectos de disposiciones de carácter general, instrucciones y circulares del Departamento que incidan en sus sistemas de información o en los de sus Organismos autónomos.

g) Promover y fomentar la formación en informática mediante las correspondientes propuestas.

h) Aprobar la Memoria anual de actuaciones del Departamento y sus Organismos autónomos en materia de informática.

i) En general, elaborar y promover cuantas medidas se consideren adecuadas en orden a conseguir la mayor eficacia y rentabilidad de los sistemas de tratamiento de la información.

Tercero.—1. El Comité Ejecutivo estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Sistemas de Información y Control de Gestión y Procedimientos.

Vicepresidente: El Subdirector general de Tecnologías y Sistemas de la Información.

Vocales: Tres Vocales del Pleno de la Comisión.

Secretario: El Secretario del Pleno.

2. Será de competencia del Comité Ejecutivo:

a) Informar los proyectos de adquisiciones de equipos para el tratamiento de la información, ya sean de nueva instalación o de ampliación, y cuyo presupuesto de adquisición sea inferior a 25.000.000 de pesetas, o bien su alquiler mensual no supere las 500.000 pesetas.

b) Informar los proyectos de contratos con oficinas de servicios, Empresas de asesoramiento y asistencia técnica en cuestiones referentes al tratamiento de la información, y cuyo presupuesto sea inferior a 25.000.000 de pesetas, o bien su coste mensual no supere las 500.000 pesetas.

c) Ejecutar la gestión material de las comunicaciones entre la Comisión Ministerial de Informática o sus órganos dependientes con el Consejo Superior de Informática o sus Comisiones especializadas.

3. El Comité Ejecutivo informará periódicamente al Pleno de la Comisión de las actuaciones acordadas al amparo del número anterior.

Cuarto.—Para el estudio de determinados proyectos, el Pleno o el Comité Ejecutivo podrá constituir grupos de trabajo a los que se incorporarán las personas que por sus conocimientos específicos en las materias a tratar se consideren oportunas.

Los grupos de trabajo tendrán a su cargo exclusivamente las misiones específicas que, en su caso, les asigne el Pleno o el Comité Ejecutivo.

Quinto.—1. La Comisión Ministerial de Informática podrá recabar de los Centros directivos, Organismos autónomos o Entes del Departamento cuantos datos e informes considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

2. En lo no previsto por la presente Orden, la Comisión Ministerial de Informática se regirá por lo establecido, en materia de órganos colegiados, por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.—Por la Subsecretaría del Departamento se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Séptimo.—Quedan derogadas las siguientes Ordenes ministeriales:

Orden de 27 de febrero de 1986 por la que se modificaba la composición de la Comisión de Informática del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Orden de 9 de diciembre de 1985 por la que se estructuraba la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se daban normas para su funcionamiento y se modificaba su composición.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 1991.

BORRELL FONTELLES

Excmo. Sr. Secretario de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente e Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretarios generales del Departamento.

26747 *ORDEN de 24 de octubre de 1991 por la que se regula el Centro de Publicaciones y se crea la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*

Las Ordenes de 25 de noviembre de 1985 y 18 de febrero de 1986 desarrollaron en el ámbito respectivo de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el contenido del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de publicaciones oficiales.

Creado el Ministerio de Obras Públicas y Transportes por Real Decreto 298/1991, de 12 de marzo, y reestructurada por Real Decreto 1125/1991, de 22 de julio, la Subsecretaría del Departamento de la que depende, con nivel orgánico de Subdirección General, el Centro de Publicaciones a través de la Secretaría General Técnica, procede regular el funcionamiento de dicho Centro para centralizar en el mismo la actividad editorial y difusora de publicaciones del Departamento.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo: